

**INSTRUCCIONES INTERNAS  
PARA LA CONTRATACIÓN  
POR EL GRAN CASINO  
DEL SARDINERO, S. A.**

**MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA:**

- **LEY 30/2007: LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**ÍNDICE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1:** Finalidad de las Instrucciones

**Artículo 2:** Ámbito de aplicación

**Artículo 3:** Confidencialidad

**CAPÍTULO SEGUNDO: CONSIDERACIONES GENERALES PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

**Artículo 4:** Principios de publicidad y concurrencia

**Artículo 5:** Perfil del contratante

**Artículo 6:** Definiciones

**CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

**Sección 1ª: Cuestiones previas**

**Artículo 7:** Medios de Publicidad

**Artículo 8:** Asistencia al órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación

**Sección 2ª: Tipos de procedimientos**

**Artículo 9:** Procedimientos de adjudicación

**Sección 3ª: Procedimientos abiertos y restringidos**

**Artículo 10:** Procedimiento abierto y restringido.

**Artículo 11:** Presentación de ofertas y solicitudes

#### **Sección 4ª: Procedimiento negociado**

**Artículo 12:** Supuestos de procedimiento negociado

**Artículo 13:** Procedimiento negociado con publicidad

#### **Sección 5ª: Disposiciones comunes**

**Artículo 14:** Anuncio e invitación a participar

**Artículo 15:** Presentación de ofertas y solicitudes

**Artículo 16:** Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes

**Artículo 17:** Admisibilidad de variantes o mejoras

**Artículo 18:** Pliegos de contratación

### **CAPÍTULO CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

**Artículo 19:** Criterios de valoración

**Artículo 20:** Forma de valoración

### **CAPÍTULO QUINTO: PROPUESTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**Artículo 21:** Propuesta y adjudicación

**Artículo 22:** Formalización del contrato

### **CAPÍTULO SEXTO: OTRAS PREVISIONES**

**Artículo 23:** Ejecución del contrato y posibles incidencias

**Artículo 24:** Cesión y subcontratación

**Artículo 25:** Jurisdicción Competente

### **DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor y publicidad.**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La nueva Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), delimita su ámbito de aplicación subjetivo mediante la identificación de las Administraciones, Entidades, Organismos, etc, a los que la citada Ley les resulta de aplicación en el desarrollo de su actividad contractual. De este modo resulta que la mencionada Ley es de aplicación a los contratos onerosos, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que celebren los entes, organismos y entidades a que se refiere su artículo 3.

De conformidad con el artículo 3.1, d) de dicha LCSP, y a los efectos de esta norma, se considera que forman parte del sector público, entre otras, las sociedades mercantiles en cuyo capital social la participación, directa o indirecta, de la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local sea superior al 50 por 100. De tal modo que la Sociedad Anónima Gran Casino del Sardinero, que está participada a partes iguales (50%) por la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Ayuntamiento de Santander, es una sociedad del sector público de la LCSP y por ello se somete a la misma.

En consecuencia, se dictan las presentes instrucciones en cumplimiento de lo previsto en el artículo 176 de la LCSP, como norma interna que, con plena observancia a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación, regula los procedimientos de contratación de la Sociedad de aplicación plena a los contratos que celebre la Sociedad.

Por lo expuesto y de acuerdo con la citada normativa se aprueban las presentes Instrucciones internas de contratación de la Sociedad Anónima Gran Casino del Sardinero.

## **CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1: Finalidad de las Instrucciones**

1. Las presentes Instrucciones tienen como finalidad establecer el sistema general de contratación de la Sociedad, como entidad del sector público, y especialmente, regular los procedimientos de contratación con el objetivo de hacer efectivos los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

2. Estas Instrucciones se pondrán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y se publicarán en el perfil del contratante.

### **Artículo 2: Ámbito de aplicación**

1. Las presentes Instrucciones serán de aplicación a los contratos que celebre la Sociedad que tengan carácter de contratos del sector público, en particular los contratos de obras, concesión de obras, suministros y servicios, que tengan carácter oneroso.

2. En relación con la configuración general de la contratación y elementos estructurales de los contratos les será de aplicación las correspondientes reglas establecidas en el Libro I de la LCSP.

3. Igualmente le son de aplicación a estos contratos el Título II del Libro III de la LCSP, en cuanto a la elaboración de acuerdos marco para la contratación, la articulación de sistemas dinámicos y en su caso, la creación de centrales de contratación.

### **Artículo 3: Confidencialidad**

1. No se divulgará la información facilitada por los licitadores que tenga el carácter de confidencial.
2. De igual manera el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que tenga tal carácter confidencial. Este deber se mantendrá durante 5 años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan otro mayor.

## **CAPÍTULO SEGUNDO: CONSIDERACIONES GENERALES PREVIAS AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN**

### **Artículo 4: Principios de publicidad y concurrencia**

1. La adjudicación de los contratos deberá ajustarse a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, según lo estipulado en el artículo 176 de la LCSP.
2. El principio de igualdad de trato se garantizará, asimismo, por la obligatoriedad de definir previamente tanto los criterios de selección de candidatos, como los criterios objetivos de adjudicación, y por la obligación de comunicar a las empresas interesadas las especificaciones técnicas y normas que se aplicarán en estas adjudicaciones. Éstas no podrán, en ningún caso, fijar marcas comerciales o limitaciones de algún tipo que impidan la concurrencia de proveedores con características técnicas, organizativas o económicas similares.

3. Se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad, con la inserción de la información relativa a los contratos cuyo importe supere los 50.000 euros, en el perfil de contratante de la entidad, así como mediante la inserción de los correspondientes anuncios en los medios que determinen las presentes Instrucciones.

#### **Artículo 5: Perfil del contratante**

1. Se denomina "perfil de contratante", a la página web institucional que se utilizará para la difusión de información relevante relativa a la contratación.

2. La forma de acceso al "perfil de contratante" se especificará en las páginas web institucionales que mantenga la Sociedad, y, en su caso, en los pliegos y anuncios de licitación.

#### **Artículo 6: Definiciones**

Expediente de Contratación: Es el conjunto de documentos que soporta la actividad de un proceso de contratación, comenzando con el Inicio de Expediente y finalizando con la cancelación y devolución de la garantía definitiva.

No obstante, durante el plazo de ejecución vigente del contrato podrán suscitarse y tramitarse incidencias contractuales que pasarán a formar parte del expediente de contratación.

Tipos de tramitación de expedientes:

- Ordinaria o Normal

Serán de esta tramitación todos los expedientes de contratación, salvo que haya un pronunciamiento expreso del órgano de contratación que conlleve la tramitación de urgencia o de emergencia.

- Urgente

Podrán ser objeto de esta tramitación los expedientes de contratos cuya necesidad sea inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público, debiendo quedar suficientemente motivadas las razones que justifican la urgencia.

- De Emergencia

Es aquel que se utilizará, con carácter excepcional, cuando se tenga la necesidad de actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional.

Procedimiento Abierto: todo empresario interesado podrá presentar una proposición.

Procedimiento Restringido: sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios seleccionados expresamente por la Sociedad, previa solicitud de participación de los mismos.

Procedimiento Negociado: sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que hayan sido expresamente invitados por la Sociedad. El contrato será adjudicado, previa consulta y negociación de los términos del contrato con uno o varios de los empresarios justificadamente seleccionados.

Diálogo competitivo: es un procedimiento de adjudicación excepcional y únicamente procede cuando se trate de la adjudicación de contratos complejos, en los que el órgano de contratación considere que el uso del



procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato. Se considera complejo un contrato, cuando el órgano de contratación no se encuentre objetivamente capacitado para definir los medios técnicos aptos para satisfacer sus necesidades u objetivos, o para determinar la cobertura jurídica o financiera de un proyecto.

Concurso de proyectos: Son concursos de proyectos los procedimientos encaminados a la obtención de planos o proyectos, principalmente en los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería y el procesamiento de datos, a través de una selección que, tras la correspondiente licitación, se encomienda a un jurado.

Subasta electrónica: Es el método por el cual se podrá adjudicar un contrato, articulado como un proceso interactivo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto. La subasta electrónica se basará en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación automáticos.

Contratos menores: tendrán la consideración de contratos menores aquellos cuyos importes no superen los 200.000 € (IVA no incluido), para contratos de obras, y los 72.000 € (IVA no incluido), cuando se trate de otros contratos.

Contratos mixtos: Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que deban observarse en su adjudicación, al carácter de la prestación que tenga más importancia desde el punto de vista económico.

## **CAPÍTULO TERCERO: PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN**

### **Sección 1ª: Cuestiones previas**

#### **Artículo 7: Medios de Publicidad**

1. La normativa vigente obliga a la publicación de las licitaciones en los medios que determine la Sociedad y, en todo caso, en el perfil del contratante.

A título meramente enunciativo, la Sociedad podrá utilizar como medios adicionales de publicidad de sus contratos los siguientes:

- Diario Oficial de la Unión Europea
- Boletín Oficial del Estado
- Boletín Oficial de Cantabria
- Diario de difusión nacional
- Diario de difusión regional/local
- Página WEB de la Sociedad
- Perfil de contratante: por medio de la página web institucional, vinculada con la Plataforma de Contratación del Estado, se deberá hacer pública toda información relevante relativa a la contratación.

2. El contratista deberá abonar el importe máximo de los gastos de publicidad, una vez resuelta la licitación y producida la adjudicación. Y, en concreto, serán

de cuenta de éste los gastos e impuestos derivados de la inserción en prensa y en los Boletines Oficiales de los anuncios de licitación.

**Artículo 8: Asistencia al órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación.**

1. El órgano contratación de la Sociedad para la adjudicación de sus contratos es el Consejo de Administración de la misma, el cual podrá estar asistido por un órgano colegiado.

2. La participación de este órgano colegiado así como la composición y funciones del mismo se determinará en los pliegos de condiciones que rijan la adjudicación del correspondiente contrato, y estará integrado por:

- Un Presidente
- Un Secretario
- Como mínimo dos vocales, de los que al menos uno desempeñará funciones relacionadas con la materia objeto del contrato de que se trate.
- Podrán asistir con voz pero sin voto otras personas designadas en los pliegos de condiciones que rijan la adjudicación del correspondiente contrato, en cuyo caso una de ellas habrá de desempeñar funciones de asesoramiento jurídico de la Sociedad.

No obstante, la asistencia al citado órgano colegiado de los vocales que desempeñen funciones relacionadas con la materia objeto del Contrato, en las sesiones relativas a la apertura de los sobres administrativos y de ofertas económicas, no será necesaria para la válida constitución de la misma, debiendo en todo caso asistir a tales sesiones cuando en virtud de las circunstancias que concurran en el caso concreto, a decisión del Presidente, éste les haya convocado a tal fin.

3. El citado órgano colegiado se podrá reunir, en los términos previstos en los correspondientes Pliegos, cuantas veces considere necesario y, en particular,

para la calificación de la documentación administrativa de las respectivas ofertas. En caso de existir algún tipo de incidencia se levantará acta de la misma.

## **Sección 2ª: Tipos de procedimientos**

### **Artículo 9: Procedimientos de adjudicación**

1. La contratación se llevará a cabo de manera ordinaria por procedimiento abierto o restringido y, en su caso, negociado, acordado por el Consejo de Administración en función del objeto, las cuantías y demás circunstancias previstas en las presentes Instrucciones.
2. Igualmente se podrá acudir al procedimiento de diálogo competitivo, al concurso de proyectos y a la subasta electrónica en los supuestos y condiciones contemplados en la LCSP.
3. Con carácter general, los procedimientos de adjudicación ordinarios a utilizar en la Sociedad son el abierto y el restringido.
4. Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, cumpliendo con las normas establecidas en el artículo 95 de la LCSP.

## **Sección 3ª: Procedimientos abiertos y restringidos**

### **Artículo 10: Procedimiento abierto y restringido.**

1. Los contratos de la Sociedad se adjudicarán ordinariamente mediante los procedimientos abierto y restringido, siguiendo lo previsto en estas Instrucciones.
2. El anuncio se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la Sociedad; y de manera adicional se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad del procedimiento de contratación mediante su inserción en el Boletín Oficial de Cantabria, el Boletín Oficial de la Unión Europea (DOUE), el Boletín Oficial del Estado (BOE) y, en su caso, en diarios locales o nacionales.
3. En estos procedimientos la selección de la empresa adjudicataria se producirá, una vez acreditada conforme al Pliego de Condiciones del contrato la capacidad y solvencia para contratar, mediante la valoración de las ofertas con arreglo a los factores de evaluación establecidos en los Pliegos, sin que por parte del órgano de contratación pueda negociarse sobre los diferentes aspectos de las ofertas presentadas.
4. Los factores de evaluación de las ofertas deberán estar previstos con la debida concreción, estableciendo en los supuestos de evaluación objetiva, la fórmula o proceso lógico para la obtención de la puntuación.
5. En los criterios de adjudicación que requieran de un juicio de valor se deberá describir los elementos principales que serán tenidos en consideración. Para su valoración, opcionalmente, podrá fijarse en el Pliego la constitución de un Comité de expertos o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado e, incluso, remitirse al procedimiento fijado a tales efectos en el artículo 134 de la Ley de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 817/2009 por el que se desarrolla dicha Ley.
6. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar su proposición, pudiendo en su caso, contener variantes de acuerdo con lo previsto en estas Instrucciones.

7. En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos empresarios que, a su solicitud, y en atención a su solvencia, en base a los criterios establecidos en el Pliego, sean seleccionados por el órgano de contratación.

### **Artículo 11: Presentación de ofertas y solicitudes**

1. Los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos que se adjudiquen por procedimiento abierto y restringido se fijarán por el órgano de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para preparar aquellas, atendida la complejidad del contrato.

2. El plazo mínimo para la recepción de ofertas será de 26 días para contratos de obras y concesión de obras y 15 días para otros contratos. No obstante, en los procedimientos declarados de urgencia por el órgano de contratación, el plazo podrá ser reducido a la mitad.

3. El plazo de presentación de solicitudes en los procedimientos restringidos será, como mínimo, de 10 días, contados desde la publicación del anuncio.

4. Es de aplicación, en su caso, lo establecido en la LCSP para los supuestos en los que se acuda al diálogo competitivo y a los concursos de proyectos.

### **Sección 4ª: Procedimiento negociado**

#### **Artículo 12: Supuestos de procedimiento negociado**

1. En el procedimiento negociado la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

2. La concurrencia se garantizará mediante la solicitud de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

3. En el pliego de condiciones del contrato se determinarán los aspectos económicos y técnicos que, en su caso, hayan de ser objeto de negociación con las empresas.

4. La Sociedad podrá acudir al procedimiento negociado, con o sin publicidad, en los supuestos previstos en los artículos 154 a 159 de la LCSP, si bien con aplicación de las cuantías fijadas en estas Instrucciones y no de las recogidas en los mencionados artículos.

5. El procedimiento negociado sin publicidad podrá ser empleado para aquellos contratos con valor estimado inferior a 400.000 euros, si se trata de contrato de obras o de 120.000 si se trata de otros contratos.

También podrá acudirse a este procedimiento sin publicidad cuando concurra alguna de estas dos circunstancias:

a) Cuando tras haberse seguido un procedimiento abierto, restringido o diálogo competitivo, no se haya presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas no sean adecuadas, siempre que las condiciones iniciales del contrato no se modifiquen sustancialmente.

b) Cuando se trate de obras complementarias que no figuren en el proyecto ni en el contrato, pero que debido a una circunstancia imprevista pasen a ser necesarias para ejecutar la obra tal y como estaba descrita en el proyecto o en el contrato sin modificarla, y cuya ejecución se confíe al contratista de la obra principal, siempre que el importe acumulado de las obras complementarias no supere el 50% del precio primitivo del contrato.

6. El procedimiento negociado con publicidad será el modo de adjudicar los contratos con valor estimado superior a 400.000 euros e inferior a 2.000.000 euros, si se trata de contrato de obras, o superior a 120.000 euros e inferior a 200.000 euros si se trata de otros contratos.

### **Artículo 13: Procedimiento negociado con publicidad**

1. El procedimiento negociado se hará público mediante anuncio, que se realizará a través de Internet, en el perfil del contratante de la Sociedad. De manera adicional, se podrá decidir por el órgano de contratación la publicidad en el BOC, en el DOUE, en el BOE y, en su caso, en diarios locales o nacionales.

2. Se podrá prescindir de la publicación del anuncio cuando se acuda al procedimiento negociado por haberse presentado ofertas irregulares o inaceptables en los procedimientos abierto, restringido o de diálogo competitivo, siempre que en la negociación se incluya a todos los licitadores que en el procedimiento seguido con anterioridad hubiesen presentado ofertas conformes con los requisitos formales exigidos, y sólo a ellos.

3. Los órganos de contratación fijarán los plazos de recepción de las ofertas y solicitudes de participación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para prepararlas, atendida la complejidad del contrato.

4. El plazo mínimo de recepción de las ofertas será de 26 días para los contratos de obras y concesión de obras y 15 días para los otros contratos, pudiendo en los contratos declarados de urgencia reducirse dichos plazos a la mitad.

### **Sección 5ª: Disposiciones comunes**



#### **Artículo 14: Anuncio e invitación a participar**

1. Tanto el anuncio como la invitación a participar en el procedimiento de contratación ha de contar, como mínimo, con el siguiente contenido:

- Identificación del expediente de contratación
  
- Plazo de presentación de solicitudes de participación o en su caso de presentación de ofertas
  
- Lugar de presentación de las solicitudes de participación o de las ofertas
  
- Pliego de Condiciones del contrato
  
- Documentación técnica sobre el alcance del contrato
  
- Lugar de retirada de documentación, cuando por sus características no pueda ser descargada directamente de la plataforma de contratación
  
- Perfil del contratante

#### **Artículo 15: Presentación de ofertas y solicitudes**

1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

2. Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo señalado en el anuncio de licitación o, en su caso, en la invitación a participar, en las oficinas de la Sociedad Gran Casino del Sardinero S.A. Plaza de Italia s/n en Santander (de 9 a 14 horas).

3. Alternativamente las proposiciones podrán ser enviadas por correo, dentro del plazo de admisión señalado en el apartado anterior. Cuando se utilice este procedimiento, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día. Sin la concurrencia de ambos requisitos no serán admitidas las ofertas si son recibidas con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado. No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo o mensajería.

4. Las proposiciones reunirán las siguientes características:

- Deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de condiciones, y su presentación supone la aceptación incondicionada de dichas condiciones

- Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación pública

- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la admisibilidad de variantes o mejoras, cuando así se contemplen en el pliego de condiciones. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal, o en caso contrario las proposiciones no serán admitidas.

- En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del IVA que deba ser repercutido.

- Los profesionales no españoles deberán presentar la documentación exigida traducida oficialmente al castellano.

5. En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia, de forma que:

- No se admitirán solicitudes ni ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de las mismas.

- La apertura de las ofertas en procedimientos con concurrencia se llevarán a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación.

- De manera previa a la negociación, en aquellos casos en que se dé la misma, se deberá acreditar la capacidad para contratar y la solvencia para la ejecución del contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el anuncio y el pliego de condiciones.

- La negociación, cuando ésta proceda, se llevará a cabo en los términos previstos en el artículo 162 de la LCSP

6. Las adjudicaciones definitivas de los contratos, salvo en el caso de los contratos menores, además de notificarse a los licitadores, se publicarán en el perfil del contratante.

#### **Artículo 16: Documentación complementaria de las ofertas y solicitudes.**

1. Las proposiciones y las solicitudes de participación deberán ir acompañadas de los siguientes documentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 130 de la LCSP:

a) Los que acrediten la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación

b) Los que acrediten la clasificación de la empresa, en su caso, o justifiquen los requisitos de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo previsto en las normas de desarrollo de la LCSP para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

c) Una declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

d) Para las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

2. Cuando sea necesaria la presentación de otros documentos se indicará esta circunstancia en el pliego de condiciones o en el documento descriptivo y en el correspondiente anuncio de licitación.

3. Cuando la acreditación de las circunstancias mencionadas en las letras a) y b) del apartado 1 se realice mediante la certificación de un Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas o mediante un certificado comunitario de clasificación conforme a lo establecido en la LCSP, deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación. Esta manifestación deberá reiterarse, en caso de resultar adjudicatario, en el documento en que se formalice el contrato, sin perjuicio de que el órgano de contratación pueda, si lo estima conveniente,

efectuar una consulta al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

El certificado del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas podrá ser expedido electrónicamente, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos o en el anuncio del contrato.

### **Artículo 17: Admisibilidad de variantes o mejoras**

1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de condiciones haya previsto expresamente tal posibilidad.

2. La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

### **Artículo 18: Pliegos de contratación**

1. En los contratos, salvo los menores, el pliego de condiciones del contrato contendrá las características básicas del contrato, el régimen de admisión de variantes, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores y/o el adjudicatario.

2. En el pliego se harán constar expresamente las siguientes cuestiones:

a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores, así como, en su caso, los aspectos concretos que vayan a ser objeto de

negociación, debidamente relacionados con las necesidades que se pretenden cubrir y el objeto del contrato.

b) Los valores que se vayan a estimar como anormales o desproporcionados.

c) Las circunstancias especiales que deberá cumplir la empresa adjudicataria en la ejecución del contrato y que deberán ser tenidas en cuenta como elementos esenciales de la contratación.

d) Las estipulaciones correspondientes a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.

3. Se hará constar en los Pliegos de condiciones del contrato el modo de solución de controversias, sobre los efectos y el cumplimiento y extinción de los contratos, pudiendo hacer referencia al sometimiento al fuero jurisdiccional de los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del contrato o pudiendo remitirse a un arbitraje, conforme a las disposiciones de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

4. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo prevenido en el artículo 196.1 de la LCSP, para los casos de incumplimiento defectuoso de la prestación que afecten a las características de la misma que se hayan tenido en cuenta para definir los criterios de adjudicación.

## **CAPÍTULO CUARTO: VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**

### **Artículo 19: Criterios de valoración**

1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades, definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas a las que pertenezcan los usuarios o beneficiarios de las prestaciones a contratar, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes.

Cuando sólo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

2. Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato se determinarán por el órgano de contratación y se detallarán en el anuncio, en los pliegos de condiciones o en el documento descriptivo.

3. En la determinación de los criterios de adjudicación se dará preponderancia a aquellos que hagan referencia a características del objeto del contrato que puedan valorarse mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en los pliegos.

4. La valoración de más de un criterio procederá, en particular, en la adjudicación de los siguientes contratos:

a) Aquéllos cuyos proyectos o presupuestos no hayan podido ser establecidos previamente y deban ser presentados por los licitadores.

b) Cuando el órgano de contratación considere que la definición de la prestación es susceptible de ser mejorada por otras soluciones técnicas, a proponer por los licitadores mediante la presentación de variantes, o por reducciones en su plazo de ejecución.

c) Aquéllos para cuya ejecución facilite el órgano, organismo o entidad contratante materiales o medios auxiliares cuya buena utilización exija garantías especiales por parte de los contratistas.

d) Aquéllos que requieran el empleo de tecnología especialmente avanzada o cuya ejecución sea particularmente compleja.

e) Contratos de suministros, salvo que los productos a adquirir estén perfectamente definidos por estar normalizados y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

f) Contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

g) Contratos cuya ejecución pueda tener un impacto significativo en el medio ambiente, en cuya adjudicación se valorarán condiciones ambientales mensurables, tales como el menor impacto ambiental, el ahorro y el uso eficiente del agua y la energía y de los materiales, el coste ambiental del ciclo de vida, los procedimientos y métodos de producción ecológicos, la generación



y gestión de residuos o el uso de materiales reciclados o reutilizados o de materiales ecológicos.

5. Cuando se tome en consideración más de un criterio, deberá precisarse la ponderación relativa atribuida a cada uno de ellos, que podrá expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. En el caso de que el procedimiento de adjudicación se articule en varias fases, se indicará igualmente en cuales de ellas se irán aplicando los distintos criterios, así como el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

6. Cuando, por razones debidamente justificadas, no sea posible ponderar los criterios elegidos, éstos se enumerarán por orden decreciente de importancia.

7. Los criterios elegidos y su ponderación se indicarán en el anuncio de licitación, en caso de que deba publicarse.

#### **Artículo 20: Forma de valoración.**

1. En el procedimiento negociado la evaluación se realizará mediante valoración de las ofertas finales una vez haya concluido la negociación con las empresas licitadoras y en relación con los distintos factores que hubieran servido de base para negociar. La evaluación se concretará en un informe donde constará la descripción de los elementos esenciales que definen cada una de las ofertas, seguidamente se harán constar los elementos de la oferta que se estime económicamente más ventajosa y que fundamenten dicha opinión en relación con las ofertas restantes.

2. En los procedimientos concurrentes distintos del negociado se deberá comparar las ofertas de las empresas de acuerdo con los parámetros expresados en las condiciones de la licitación pública, como criterios de adjudicación. Dicho proceso se realizará de acuerdo con las siguientes fases:

a) La apertura de las proposiciones, que será siempre posterior a la comprobación de la documentación relativa a la capacidad y solvencia, deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las ofertas. En todo caso, la apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando se prevea que en la licitación puedan emplearse medios electrónicos

b) Se evaluarán en primer lugar los factores que requieran un juicio de valor y después se procederá a la evaluación de apreciación objetiva, pudiendo para ello disponer el órgano de contratación que las ofertas se presenten con la debida separación que permita la apertura de sobres en momentos sucesivos.

c) Una vez valoradas las proposiciones en ambos aspectos se procederá a la evaluación final.

d) Por último, se realizará la propuesta de adjudicación al órgano de contratación en base a la puntuación obtenida

3. En particular, cuando en una licitación que se siga por un procedimiento abierto o restringido se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, podrá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros, formado por expertos no integrados en el órgano proponente del contrato y con cualificación apropiada, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, debidamente identificado en los pliegos.

La evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

## **CAPÍTULO QUINTO: PROPUESTA, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **Artículo 21: Propuesta y adjudicación**

1. La propuesta de adjudicación la realizará, en su caso, el órgano encargado de la asistencia al órgano de contratación para la adjudicación, previsto en el artículo 8 de estas Instrucciones.
2. La propuesta en el supuesto anterior se elevará al órgano de contratación para que decida sobre la adjudicación del contrato.
3. El órgano de contratación competente para decidir sobre la adjudicación del contrato es el Consejo de Administración de la Sociedad, o en todo caso, en quien éste tenga delegadas competencias para determinados tipos de contratos.
4. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Sociedad. No obstante, el órgano de contratación que no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.
5. El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.
6. El plazo máximo para llevar a cabo la adjudicación será de tres meses de la apertura de las proposiciones.

## **Artículo 22: Formalización del contrato.**

1. Los contratos se formalizarán en los términos y plazos previstos en los pliegos de condiciones que regulen la contratación, y, en su defecto, en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva.
2. Con carácter general se formalizarán en documento privado, no obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo a su cargo los correspondientes gastos.
3. Los Pliegos de condiciones específicos de cada contrato y toda la documentación necesaria para su desarrollo revisten carácter contractual.

De acuerdo con lo establecido en las Instrucciones aplicables, el contrato debe formalizarse en los 30 días hábiles siguientes a la comunicación de la adjudicación.

4. Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Sociedad contratante podrá acordar la resolución del mismo.

En este caso, antes de proceder a una nueva convocatoria, la Sociedad contratante podrá efectuar una nueva adjudicación al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad.

Este mismo procedimiento podrá seguirse cuando se trate de continuar la ejecución del contrato ya iniciado y que haya sido declarado resuelto.

## **CAPÍTULO SEXTO: OTRAS PREVISIONES**

### **Artículo 23: Ejecución del contrato y posibles incidencias**

1. La ejecución de un contrato conlleva la realización, por parte del contratista, de las actuaciones necesarias para la consecución del objeto del mismo, previstas o enunciadas en la documentación contractual (proyecto, pliegos, oferta...). En todo caso, la ejecución del contrato se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponda al contratista, bajo la dirección, inspección y control de la Sociedad.

2. En la ejecución de un contrato pueden aparecer ciertas incidencias, que son los diferentes subprocesos que puedan surgir durante la ejecución del mismo, hasta su recepción y liquidación, que requieren de un pronunciamiento expreso por parte del órgano de contratación y de la tramitación del correspondiente expediente.

Así, se consideran incidencias de los contratos, entre otras:

- La suspensión de la ejecución del contrato.
- La ampliación del plazo de ejecución vigente.
- La aprobación de adicionales en concepto de Revisión de Precios.
- La prórroga del contrato.
- La modificación del contrato.
- La aprobación de los reajustes de anualidades.

- La cesión del contrato
  
- La resolución del contrato.

3. Los principales documentos con los que ha de contar la tramitación de las incidencias son:

- La conformidad del contratista.
  
- El informe de Asesoría Jurídica, en su caso.
  
- El Informe-Propuesta del Director/Responsable del Contrato, en el que se justifica y motiva la misma.
  
- La resolución de aprobación por el órgano de contratación.
  
- El contrato formalizado, en su caso.

4. Como regla general, sólo las incidencias contractuales consistentes en modificados de contrato, prórrogas de contrato, contratos complementarios y cesión de contrato requerirán el correspondiente documento contractual, siendo suficiente en los demás casos, para validar las mismas, el correspondiente documento de aprobación por parte del órgano de contratación, previa conformidad expresa del contratista. Por otra parte, los Modificados de Contratos derivados de un contrato principal que haya requerido proyecto requerirán igualmente la elaboración y aprobación del correspondiente modificado del proyecto.

#### **Artículo 24: Cesión y subcontratación.**

La cesión y subcontratación, en su caso, se preverá en los Pliegos y se supeditará a ciertos requisitos, de forma similar a la LCSP, con la finalidad de

no defraudar los procedimientos de selección del contratista, ni los principios a los que deben someterse los mismos, la cesión y subcontratación.

### **Artículo 25: Jurisdicción Competente**

El Orden Jurisdiccional español será el competente para conocer de las cuestiones que se susciten en relación con esta contratación, de acuerdo con el artículo 21 de la LCSP.

### **DISPOSICIÓN FINAL: Entrada en vigor y publicidad.**

1. Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.
2. Las presentes instrucciones una vez aprobadas serán publicadas en el perfil del contratante, en la página web de la Sociedad.